CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali julio 08 de 2020. Paso a Despacho el presente proceso, conforme lo dispuesto en Acto Administrativo PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020 que levanta la suspensión de términos judiciales a partir del 01 de julio del presente año, se hace necesario el relevo del Auxiliar Judicial nombrado como Curador Ad litem, toda vez que no se ha notificado. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 284
Radicación nro. 2017-00321-00

Cali, _____ de dos mil veinte (2020)

1. Conforme la actuación procesal y lo informado secretarialmente, teniendo en cuenta que quien fue nombrado en el turno respectivo de la Lista de Auxiliares como Curador Ad Litem, no se ha notificado para aceptar el cargo, se hace necesario relevarle y designar nuevo Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá la actuación pertinente. (C. G.P. arts. 48, 108 y 293).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RELEVAR** al Curador Ad-Litem designado precedentemente conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **DESIGNAR** al Doctor (a) Sandra Milena Palacios Ocampo, como **CURADOR AD-LITEM** para que actúe en nombre y representación de los herederos inciertos e indeterminados y de la heredera determinada menor de edad.

TERCERO: **ADVERTIR** que el Curador desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo.

CUARTO: **CONCEDER** al Curador designado, el término de ley para rendir las exculpaciones en caso de incomparecencia una vez transcurrido dicho término y con constancia sobre lo expresado por el designado y remisión de copia de los documentos allegados por este.

QUINTO: **LIBRAR** por Secretaría el telegrama a la dirección del Curador Ad Litem designado.

SEXTO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2017-00321-00
Providencia Nro.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIZA RICO SANDOVAL

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUL 2020

Secretario:

Paula Andrea
Unión Marital de Hecho

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO